



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

ACTA No. 015

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	76001-33-33-017-2019-00252-00
Demandantes	JUAN PABLO CÓRDOBA SALAZAR
Demandados	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIGAO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025).

El Juez Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, Doctor PABLO JOSÉ CAICEDO GIL, en asocio de la Profesional Universitario del Despacho, da inicio a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. COMPROBACIÓN DE ASISTENCIA Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS.

En este estado de la diligencia, el señor Juez verifica la asistencia de las partes, solicitándoles sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

La parte demandante:

Por la parte demandante, asiste el Dr. HUMBERTO SANTANDER PELAEZ identificado con C.C. No. 16.653.212 y T.P. No. 36.052 del C.S. de la Judicatura.

La parte demandada:

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Se hace presente el Dr. CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA, identificado con C.C. No. 16.656.707 y T.P. No. 93.986 del C.S. de la Judicatura.

Llamadas En Garantía

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Se hace presente el Dr. HAROLD ANDRÉS CRIOLLO VIVEROS identificado con C.C. No. 1.107.525.406 y T.P. No. 421.698 del C.S. de la Judicatura

ALLIANZ SEGUROS S.A

Se hace presente el Dr. JOSE IGNACIO GARCIA RUBIO identificado con C.C. No. 1.020.827.055 y T.P. No. 426.910 del C.S. de la Judicatura

COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA

Se hace presente la Dra. RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑÁN identificada con C.C. No. 31.890.106 y T.P. No. 40.088 del C.S. de la Judicatura

QBE SEGUROS S.A. (HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.)

Se hace presente el Dr. ALBERTO GÓMEZ ZULETA identificada con C.C. No. 1.020.818.758 y T.P. No. 349.630.953 del C.S. de la Judicatura

El Ministerio Público: No se hace presente la representante del ministerio público.

En atención a los poderes aportado, por **Auto de sustanciación No. 137**, se reconoce personería así:

En representación del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** al Dr. CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA, identificado con C.C. No. 16.656.707 y T.P. No. 93.986 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado en legal forma.

En representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** al Dr. HAROLD ANDRÉS CRIOLLO VIVEROS identificado con C.C. No. 1.107.525.406 y T.P. No. 421.698 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado en legal forma.

En representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A** al Dr. JOSE IGNACIO GARCIA RUBIO identificado con C.C. No. 1.020.827.055 y T.P. No. 426.910 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado en legal forma

En representación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA** a la Dra. RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑÁN identificada con C.C. No. 31.890.106 y T.P. No. 40.088 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado en legal forma.

En representación de **QBE SEGUROS S.A. (HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.)** al Dr. Dr. ALBERTO GÓMEZ ZULETA identificada con C.C. No. 1.020.818.758 y T.P. No. 349.630 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado en legal forma.

2. CONCILIACIÓN.

De conformidad con el Numeral 8 del artículo 180 del C.P.C.A., el Despacho insta a las partes para que concilien sus diferencias, caso en el cual podrán proponer fórmulas de arreglo.

Al respecto, los representantes de la entidad demandada y las llamadas en garantía manifiestan que para el presente caso la posición de sus respectivos comités de conciliación y defensa judicial es:

NO CONCILIAR.

En consecuencia, al no existir ánimo conciliatorio se dispone: **DECLARAR FALLIDA** la oportunidad de conciliar judicialmente el caso referente,

LA PRESENTE DECISIÓN se adopta mediante **Auto de Sustanciación No. 138** y se NOTIFICA EN ESTRADOS, conforme al artículo 202 del CPACA.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Respecto al saneamiento del proceso, no detecta este juzgador ninguna irregularidad procesal o causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado; en efecto, con el auto admisorio de la demanda, se verificaron los requisitos exigidos y presupuestos de procedibilidad.

Respecto a la notificación de la demanda, ésta se surtió correctamente, siendo notificadas las entidades demandadas.

La parte demandante guardó silencio respecto de las excepciones formuladas.

Precisado lo anterior, se concede el uso de la palabra a las partes, para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido dentro del proceso, o si a bien lo tienen, indiquen si detectan alguna irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado.

Todas las partes no encuentran irregularidad

4. EXCEPCIONES PREVIAS.

No se presentaron excepciones previas. Las excepciones propuestas se confunden con el fondo del asunto y se resolverán en sentencia.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta todos los argumentos expuestos en la demanda por la parte actora y en las contestaciones de la misma, procede el Despacho Mediante **auto de sustanciación No. 139 a fijar el litigio** en el presente asunto, el cual se contrae a determinar, si es procedente declarar o no, Administrativa y Extracontractualmente responsables al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por los daños antijurídicos padecidos con ocasión al accidente sufrido por el señor JUAN PABLO CÓRDOBA SALAZAR el día 3 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en el escrito de la demanda.

Se incorpora todos los argumentos expuestos por la parte demandante, la demandada y las llamadas en garantía.

Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Todas las partes de acuerdo con la fijación del litigio.

6. MEDIDAS CAUTELARES.

Como no fueron solicitadas en el medio de control referente se continúa con el trámite de la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS.

Procede Despacho mediante **auto interlocutorio No. 179** de la fecha, a Decretar las Pruebas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por la parte demandante:

1. Téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito, en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

Por la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

Por las llamadas en garantía

QBE SEGUROS S.A. (HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.)

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.
2. Accédase al interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía.

La asistencia del interrogado queda a cargo de la parte demandante para el día y hora que el Despacho señale.

MAPFRE SEGUROS S.A.

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.
2. Accédase al interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía.

La asistencia del interrogado queda a cargo de la parte demandante para el día y hora que el Despacho señale

3. Accédase a la prueba testimonial y en consecuencia se cita al agente de tránsito identificado con la placa No. 230 adscrito a la secretaria de tránsito del distrito de Santiago de Cali.
4. Accédase a la prueba documental solicitada por la llamada en garantía y se ordena que a través del apoderado de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se allegue certificación de la disponibilidad de las sumas aseguradas en la Póliza No. 1501216001931
5. Accédase a la solicitud de ratificación de documentos aportados con el escrito de la demanda, en consecuencia de ello se cita a los señores:
 - CAROLINA PEREZ PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38602578 de Cali

- Al representante legal de MOTO REPUESTOS RYO, sociedad identificada con el Nit. 7724868-9
- ALFREDO REYNALDO RAMIREZ CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.795

Las citaciones se entregarán al apoderado de la parte demandante para que asegure la asistencia de los citados.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

En cuanto a la solicitud de ratificación de documentos elevada por la aseguradora, se negará toda vez que no se especificó que documentos requiere sean ratificados de conformidad con lo señalado en el artículo 262 del CGP.

De estas decisiones quedan notificadas las partes en estrados y para efectos de que manifiesten su conformidad o inconformidad con la decisión adoptada, se les concede el uso de la palabra:

Se notifica a las partes en estrados

La llamada en garantía AXA COLPATRIA solicita que se aclare si la solicitud de pruebas elevada por Axa Colpatria fue negada o no.

El señor Juez aclara que la solicitud de prueba encaminada a la ratificación de documentos elevada por ALLIANZ fue decretada y que las demás partes pueden preguntar a los citados sobre los documentos a ratificar.

Las partes conformes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, SE FIJA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, A LAS 10:00 AM PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL ENLACE SE ENVIARÁ A LOS CORREOS DE LOS APODERADO, se cierra y da por terminada, informándose a los apoderados que la copia de la audiencia y del link por el cual podrá ser consultado y descargado el archivo de audio y video de la presente diligencia, les será remitido a sus respectivos correos electrónicos.

Firmado Electrónicamente Samai
PABLO JOSE CAICEDO GIL
JUEZ